



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX



2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00013214
FECHA: 06/03/20
HORA: 16:14
RECIBÍO: Lrs

El suscrito, Miguel Ángel Álvarez Melo, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 96 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDA REALIZAR INSPECCIONES A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, CONTRATADOS POR DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE QUE SE LES RESPETE SUS DERECHOS HUMANOS LABORALES.

ANTECEDENTES

Los derechos laborales, se encuentran plasmados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que data desde el año de 1917, cuando fueron promulgados en la Constitución hoy vigente, producto de lo que fue la lucha social y armada que implicó la revolución Mexicana.

A partir de su entrada en vigor, al día de la fecha, el artículo 123 se ha reformado en más de veintisiete ocasiones, estableciéndose en cada reforma, una serie de derechos para las y los trabajadores, así como obligaciones a cargo de la parte patronal.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Entre las reformas realizadas en la Constitución Política, figura el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, cuando se introdujo en el referido artículo 123, el apartado "B", en el que se plasmaron las normas, entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y los Territorios Federales - ya desaparecidos - así como entre sus trabajadores.

Acorde con lo anterior, el 28 de diciembre de 1963, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En dicho ordenamiento legal, se estableció en su artículo 11, que *"En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad"*.

En ese tenor, los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que *"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos"; "Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe"*.

Por otra parte, el 30 de noviembre del 2012, se reformó la Ley Federal del Trabajo, para incorporar en dicho ordenamiento, el régimen jurídico de la subcontratación, más conocida como el "outsourcing". Quedando este regulado

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado **contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.**

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

- a) *No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- b) *Deberá justificarse por su carácter especializado.*
- c) *No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito. **La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.**

Artículo 15-C. **La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.** Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. **No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales;** en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley

Así las cosas, la subcontratación o el denominado "outsourcing", es una figura jurídica lícita, permitida en la legislación laboral y que constituye, una práctica a cargo de diversas dependencias de la administración pública, utilizada muy frecuentemente para la contratación de servicios de limpieza.

Diversas notas periodísticas han sostenido, que algunas empresas que ofrecen servicios de limpieza, han tenido ingresos asegurados desde hace 17 años con dinero público, que han encontrado en el outsourcing, una forma para aminorar costos y responsabilidades para las dependencias, aún a costa de los derechos laborales.

Algunas empresas, según lo dicho en diversas notas periodísticas, no respetan el límite de edad, algunas son trabajadoras muy jóvenes o personas de la tercera edad y se dice, también, en el nombre de la "no discriminación", que se contrata a personas con capacidades diferentes, bajo condiciones precarias. Trabajadores que en muchos de los



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

casos, reciben abusos de los patrones, quienes no pagan oportunamente ni otorgan prestaciones, e inclusive, niegan derechos de seguridad social.¹

PROBLEMÁTICA DETECTADA

Derivado que la subcontratación es una práctica muy socorrida en la administración pública de la Ciudad de México, así como en el sector paraestatal; es de interés público para la defensa de los derechos de las y los trabajadores, el propio Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se inspeccione, a las empresas que ofrecen servicios de limpieza, a las distintas entidades de la administración pública que se enlistan a continuación:

METRO			
NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE
Consortio Multigreen, S.A. de C.V.	Limpieza en estaciones y trenes en tiempo de maniobra turno matutino y vespertino y limpieza profunda y abrillantado turno nocturno en estaciones de las líneas 1, 3, 4, "A" y 12 (partidas 1, 3, 4, 10 y 12).	SCT-CNCS-020/2019	\$14,300,538.00
Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza en estaciones y trenes en tiempo de maniobra turno matutino y vespertino, y limpieza profunda y abrillantado turno nocturno, en estaciones de la líneas 1, 5, 6, 7, 8, 9, B. limpieza en instalaciones fijas, limpieza y lavado de trenes, limpieza en talleres y/o instalaciones y limpieza en edificios administrativos, policlínicas, cendis, caam y deportivo.	SCT-CDNS-021/2019	\$ 34,158,404.00
Consortio Multigreen, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza en estaciones y trenes en tiempo de maniobra turno matutino y vespertino y limpieza profunda y pulidos, turno nocturno en estaciones de las líneas 12, "A" y "B".	SCT-CNCS-049/2019	\$20,011,865.46

¹ CFR. <https://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/10296003/01/20/Gobierno-contrata-a-trabajadoras-de-limpieza-desde-hace-17-anos-por-outsourcing-con-mala-paga-y-sin-seguro.html> Consultado el 27 de febrero del 2020.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V.	Limpieza en estaciones y trenes en tiempo de maniobra turno matutino y vespertino y limpieza profunda y abrillantado turno nocturno en estaciones de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 limpieza profunda en las áreas del material rodante en instalaciones fijas, (vías, interestaciones, subestaciones fijas), limpieza en (partidas 1, 2, 3, 5, 6 y 7), en los lugares y sitios antes indicados.	STC-CNCS-050/2019	\$63,988,134.54
------------------------------------	---	-------------------	-----------------

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE
Baños Limpios de México, S.A. de C.V.	Se obliga a la contratación de 150 elementos para brindar el "servicio de limpieza e higiene integral a las instalaciones ocupadas por oficinas administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana",	SSC/013/2019	\$2,200,508.00
Adi Medicina Estética y Muciffo Peña, S.A. de C.V.	Limpieza y descontaminación exhaustiva de ambulancias.	SSC/048/2019	\$429,780.00

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE
Rasco Proyectos Industriales, S.A. de C.V.	Limpieza de interiores y exteriores, incluyendo vidrios de alto riesgo con suministro de materiales para los inmuebles que ocupa "LA PROCURADURÍA" y aquellos lugares de nueva ocupación, conforme a los horarios, turnos, condiciones,	PGJCDMX-003-2019	\$15,750,000.00



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	especificaciones, alcances y características técnicas mínimas y de más particularidades descritas en los anexos "1", "2", "3", "4", "5", "5 Bis", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15" y "16" de este contrato, y con el número de servicios establecidos en los Anexos "2", "3" y "4".		
--	---	--	--

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL			
NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO	CONTRATO
Herramientas y Servicios Multiples la Muralla, S.A. de C.V.	Los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se indican en el anverso de este contrato y anexo, que firmado por las partes, es elemento integral de este contrato. Descripción de los servicios: Retiro de residuos líquidos y sólidos resultantes de la afectación, lavado a presión de pisos, fachadas y paredes, lavado y desinfección de interiores del domicilio, limpieza general, profesionales altamente capacitados	073/SIBISO/2019	\$69,442.24
CL Zica Group, S.A. de C.V.	La Secretaría por virtud del presente Contrato, adquiere de "el Proveedor" los bienes cuya descripción, cantidad y precio se indican y detalla... (sic)	063/SIBISO/2019	\$316,159.77
Industrias Químicas MVR, S.A. de C.V.	Los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se indican en el anverso de este contrato y anexo, que firmado por las partes, es elemento integral de este contrato. Descripción de los bienes: estropajo sintético para baño diario 70x20, toallas húmedas (no hay preferencia en marca, que sea funcional), descarbonizador limpia hornos, escobillón para W.C. con base, guante de hule uso rudo, largo, talla mediana (8-9), color indistinto. rastrillo desechable de plástico con navaja doble.	064/SIBISO/2019	\$73,391.47

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GCDMX



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO	CONTRATO
Hervel Servicios Profesionales, S. de R.L. deC.V.	Servicio de limpieza a oficinas en las distintas direcciones o áreas que conforman la Secretaría del Medio Ambiente.	SEDEMA/DGAF/001/2019	\$198,126.93
Hervel Servicios Profesionales, S. de R.L. deC.V.	Servicio de limpieza a oficinas en las distintas direcciones o áreas que conforman la Secretaría del Medio Ambiente, mismo que se describe en el siguiente recuadro ...(sic)	SEDEMA/DAGAF/042/2019	\$1,556,711.64
Gerlim, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza a oficinas en las distintas direcciones o áreas que conforman la Secretaría del Medio Ambiente.	SEDEMA/DAGAF/043/2019	\$337,334.59

Las empresas subcontratadas por las diversas entidades que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, antes señalados, fueron citadas de manera enunciada, más no limitativa; por ende, se trata de un muestreo, que la Secretaría de Trabajo puede ampliar, a efecto de que dicha dependencia, en el ámbito de sus atribuciones, pueda realizar la inspección a las referidas empresas, con miras de salvaguardar los derechos laborales de sus trabajadores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Congreso de la Ciudad de México, cuenta con los fundamentos y motivos suficientes para emitir el siguiente punto de acuerdo, conforme a las razonamientos que a continuación se expondrán.

La Constitución Política de la Ciudad de México, asume entre sus principios, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2 inciso a), "... la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, ... la no discriminación.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

En ese tenor el artículo 10 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el Derecho al Trabajo, al disponer:

La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, **valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.**

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.
4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:
 - a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
 - b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
 - c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
 - d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
 - e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
...
6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.
...

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México dispone en su artículo 41 fracción XIII que compete a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

"Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad"; mientras que en la fracción XIV del referido precepto, se establece también como atribución, el "Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad".

Por ende, el objeto del presente Punto de Acuerdo, radica en la imperante necesidad del Gobierno de la Ciudad de México, de respetar el cumplimiento de los derechos laborales, particularmente de aquellos trabajadores contratados bajo el esquema legal denominado "outsourcing" y que prestan sus servicios, en algunas de las dependencias de la Administración Pública Local.

No debe pasar desapercibido que cualquier inspección laboral a cargo de las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, deberán sujetarse al Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio del 2014, acorde a lo dispuesto en el artículo 1 del referido ordenamiento y a las demás normas que resulten aplicables, debiendo la autoridad inspectora, respetar las garantías de audiencia y debido proceso, a las empresas que prestan servicios de limpieza, motivo del presente punto de acuerdo.

Así las cosas, el artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, define al Punto de acuerdo, como la *"La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión"*.

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley Orgánica dispone, que *"Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la*



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Luego entonces, la presente proposición de punto de acuerdo, cuenta con los debidos fundamentos y motivos, para su aprobación por este Congreso de la Ciudad y su debido seguimiento, a cargo de la instancia gubernamental requerida.

Así pues, de lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita a la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México, proceda de manera fundada y motivada, a realizar inspecciones a las empresas de servicios de limpieza, contratados por diversas dependencias de la administración pública, a fin de verificar que en la contratación de su planta laboral, le sean respetados sus derechos humanos laborales.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2020.

Atentamente

Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo
Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Encuentro Social.